



Dirección
Ejecutiva
de Ingresos



GOBIERNO DE HONDURAS



ACUERDO No. DEI-SG-069-2014
Tegucigalpa, M. D.C., 01 de Abril de 2014.
DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social Y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 17-2010: en el Título IV Capítulo I Artículo No.71 se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con Personalidad Jurídica propia, con autoridad y competencia a Nivel Nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su Artículo 73, establece que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras. Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión revisión control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación de cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a los que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en los que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las municipalidades y otras entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que para todos los plazos establecidos en días se computaran únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO Que se entenderán días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario establece que "Las autoridades tributarias cumplirán sus obligaciones legales en días y horas hábiles, la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá sin embargo, habilitar horas y días inhábiles o continuar en horas o días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días hábiles.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos en cumplimiento de sus facultades de verificación y fiscalización, llevara a cabo diversos operativos a nivel nacional, por lo que para practicar diligencias, exámenes y notificar ajustes es indispensable habilitar días y hora inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del 2 de Abril al 31 de diciembre de 2014, para llevar a cabo aquellas diligencias iniciadas en días y horas hábiles.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 68 del Código Tributario; 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 46, 47 de la Ley de Procedimiento



**Por una política fiscal equitativa y
competitiva para desarrollar a Honduras**

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gub.hn





Dirección
Ejecutiva
de Ingresos



GOBIERNO DE HONDURAS



Administrativo; 71, 72, 73 y 74, numeral 12 del Acuerdo 17-2010 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles, durante el período comprendido del 2 de Abril de 2014 hasta el 31 de diciembre del mismo año, para el debido cumplimiento de las facultades de verificación y fiscalización, practicar diligencias, exámenes y notificar ajustes, así como de todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Ingresos a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CUMPLASE.**

Angela María Madrid López



**ANGELA MARIA MADRID LOPEZ
GERENTE GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION DEI-SG-067-2014**

Carmen Alejandra Suárez Pacheco



**CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL**



Por una política fiscal equitativa y competitiva para desarrollar a Honduras

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.honduras.gob.hn

*Recibido
Fanny Arroyo
11/4/2013
6:29 pm*